



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE
CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N° 00148-2018-0-3406-
JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA
CENTRAL, SATIPO, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

HINOSTROZA HUAYTA NADIA ALICIA

ORCID: 0000-0003-1058-9368

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

SATIPO-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

CÓDIGO ORCID

1. Docente Tutor Investigador

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

2. Jurados de Investigación

Presidenta

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Miembro

Perez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Miembro

Condori Sanchez, Anthony Martín

ORCID: 0000-0001-6565-1910

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

.....

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen

Presidente

.....

Dra. Muñoz Castillo, Rocio

Asesora

.....

Mgtr. Perez Lora, Lourdes Paola

Miembro

.....

Mgtr. Condori Sanchez, Anthony Martín

Miembro

DEDICATORIA

Agradezco a mis padres por haberme inculcado sus sabios conocimientos de haberme enseñado valores y virtudes para el desarrollo de mi vida profesional.

A Dios gracias por iluminarme y darme el conocimiento necesario en esta mi vida profesional dios omnipotente.

NADIA HINOSTROZA HUAYTA

RESUMEN

La siguiente investigación que realice tuvo como problema ¿Cuál es calidad de la sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° **00148-2018- 0-3406-JR-LA-01**, del distrito y provincia de Satipo, 2018, sobre el caso de desnaturalización de contrato, cual fue sentenciado por el tercer juzgado laboral transitorio sede central teniendo como resultado dando la razón a la demandante tanto en la sentencia de primera y segunda instancia, para esta investigación utilice diferentes técnicas para la recolección de los datos necesarios para poder obtener un resultado que me permita resolver la interrogante de mi problema planteado. Del mismo modo la sentencia de primera instancia resulto con un rango muy alto de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del mismo para tenemos la sentencia de segunda instancia que tuvo un rango de calidad muy alta por que cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Palabras clave: Calidad, motivación, desnaturalización de contrato, rango y sentencia.

ABSTRACT

The following investigation was carried out as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences of judicial file No. **00148-2018-0-3406-JR-LA-01**, of the judicial district of Junín-Satipo 2018, on the case of denaturalization of the contract, which was sentenced by the third transitory labor court , resulting in giving the reason to the plaintiff both in the first and second instance, for this research use different techniques for collecting the necessary data in order to obtain a result that allows me to solve the question of my problem. In the same way the judgment of first instance resulted with a very high rank according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters of the same for we have the sentence of second instance that had a very high-quality rank because it complied with the normative, doctrinal parameters and jurisprudential.

Keywords: Quality, motivation, denaturalization of contract, range and sentence.

INDICE

CARATULA	1
EQUIPO DE TRABAJO	2
DEDICATORIA	3
RESUMEN	ii
ABSTRACT	iii
INDICE	iv
INDICE DE CUADRO	vi
I.INTRODUCCIÓN	8
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. ANTECEDENTES	12
2.2. BASES TEORICOS	14
2.2.1. Instituciones Jurídicas previas al proceso contencioso administrativo	14
2.2.1.1. Ámbito de aplicación.....	14
2.2.1.2. El acto administrativo	14
2.2.1.3. Acto administrativo válido	15
2.2.1.4. Formas que se producen los actos administrativos	15
2.2.1.5.1. Definición de nulidad	15
2.2.1.5.2. Causales de nulidad de acto administrativo	16
2.2.1.5.3. Instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo	16
2.2.1.6. Notificación en el proceso administrativo	17
2.2.1.7. Los plazos y términos en el proceso administrativo	17
2.2.1.8. Recursos administrativos	18
2.2.1.9. El agotamiento de la vía administrativa.....	19
2.2.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo	19
2.2.2.1. Jurisdicción y competencia.....	19
2.2.2.2. Los principios del proceso contencioso administrativo	19
2.2.2.3. Demanda contencioso administrativo.....	20
2.2.2.3.1. Definición	20
2.2.2.3.2. Actuaciones impugnables	20

2.2.2.3.5. Clases de procedimiento contencioso administrativo.....	21
2.2.2.3.5.1. Proceso urgente.....	21
2.2.2.6.2. Contestación a la demanda	22
2.2.2.7. Medios probatorios en contencioso administrativo	22
2.2.2.7.1. Oportunidad de presentar pruebas	22
2.2.2.7.2. Carga de la prueba	23
2.2.2.8. La sentencia	23
2.2.2.8.1. Definición de la sentencia.....	23
2.2.2.8.2. Partes de la sentencia.....	23
2.2.2.9. Los recursos impugnatorios.....	24
2.2.1.9.1. Definición	24
2.2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios	24
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	25
III. CAPITULO III METODOLOGIA	26
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	26
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	26
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	26
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	27
3.3. Población y muestra.....	27
3.4. Operacionalidad de la variable	29
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	38
3.6. Fuente de recolección de datos.....	38
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	38
3.7.1.La primera etapa: abierta y exploratoria	38
3.7.2.La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	38
3.7.3.La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	38
3.8. Matriz de consistencia	40
3.9. Consideraciones éticas.....	43
3.10. Rigor científico	43
IV. CAPITULO IV: RESULTADOS.....	44
4.1. Resultados preliminares.....	44
4.2. Análisis de los resultados	61
V. CAPITULO V: CONCLUSIONES.....	67

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	72
ANEXOS	72

INDICE DE CUADRO

Tabla 1 Operacionalidad de la variable	29
Tabla 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Segunda Instancia.....	32
Tabla 3 Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva sobre nulidad de acto administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo – Junín	44
Tabla 4 Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Satipo.....	46
Tabla 5 Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre nulidad de acto administrativo, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.	48
Tabla 6 Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre nulidad de acto administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.....	50
Tabla 7 Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.	52
Tabla 8 Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive sobre nulidad de acto administrativo, dada a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrada	

en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial Satipo. 54

Tabla 9 Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial 56

Tabla 10 Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial 58

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia se encuentra en estos momentos muy criticados por todas las poblaciones del mundo por la falta de transparencia y celeridad en solucionar las controversias, es por ello que con el adelanto tecnológico que tenemos hoy día debe ser introducido para que la Administración de Justicia llegue a todos los sin discriminación y en forma rápida que se encuentra al alcance de todos para que puedan ser supervisados sin esconder las malas praxis que realizan los jueces.

En el contexto internacional:

En España, según Arenas (2011) manifiesta que existe un problema muy grande que enfrenta la administración de justicia y es la poca celeridad y por ello la desconfianza que tienen los justiciables sobre sus órganos que administran justicia por la falta de celeridad en solucionar las controversias, por ello los justiciables manifiestan que una demora en la justicia ya no es justicia por ende ya no se confía en las sentencias que emiten los órganos que administran justicia. La población en España ya no confía en los órganos que administran justicia por la gran cantidad de corrupción de los funcionarios y se ve afectado en la confianza y veracidad, por ello se manifiesta el dicho que dice el que tiene dinero y poder es el que ganara cualquier conflicto sometido a un órgano dirimente dando un veredicto a favor de este. (pp. 1-6)

En el ámbito de América Latina:

La reforma de los sistemas de justicia comparte caracteres comunes en los países del área. Es lenta, complicada y conflictiva. Sufre dificultades para manejar la multitud de problemas y de opciones que surgen, para incorporar a los actores que exigen participación, para sortear debates fundamentales acerca de su papel como poder, para definir los valores que debieran sustentar sus acciones. Existen además interrogantes cuantitativos sin resolver: cuánto gastar, cómo medir el resultado del gasto, quién debe pagarlo. Los poderes judiciales nunca han sido pioneros en la adopción de novedades gerenciales o tecnológicas; por el contrario, habitualmente se encuentran atrasados respecto de otros sectores públicos en este aspecto. Las políticas de ingreso y promoción de personal, los métodos modernos de comunicación y registro de personal y otros complementos innovadores deben sufrir considerables disputas acerca de su legalidad y por lo general se adoptan tardíamente. Los magistrados coinciden

en un enfoque independiente y artesanal de su trabajo, que impide la incorporación de técnicas tan básicas como la estandarización de procedimientos, los métodos de supervisión de desempeño administrativo o el establecimiento de metas y la cuantificación de la producción. Llevados por esta filosofía, tradicionalmente rechazan delegar oficialmente las decisiones logísticas a gerentes profesionales o la de compartir personal de apoyo. El paralelismo en las dificultades de la reforma tiene su correlato en la identidad de las medidas propuestas como solución. En este sentido, hemos detectado la presencia de dos objetivos estratégicos que recurrentemente componen los proyectos de modernización de la administración de Justicia, a saber:

- La búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia; y La búsqueda de una mayor autonomía

En relación con el Perú:

Según la academia de la magistratura del Perú y la sociedad peruana de derechos del trabajo y de la seguridad social(2016) establecen que la labor del juez en nuestra sociedad es indispensable porque imparte justicia y asegura la resolución de los conflictos , haciendo que estos se encuentren encausado dentro del marco de convivencia pacífica , pero hoy en día se encuentra en el ojo de la tormenta la labor que cumple el juez por la poca aceptación por parte de la población en lo concerniente en su veracidad de sus resoluciones por que demoran demasiado, muchas veces se tiene una respuesta cuando ya una de las partes ya falleció o el objeto de la disputa desapareció. Por estas más razones la población que busca justicia ya no quieren acudir a un juez pero la necesidad los reprime para ir a solucionar sus conflictos en sede judicial pero es con mucha desconfianza.

En el ámbito local:

Según el diario correo de Huancayo (2017) menciona que los pobladores del distrito Judicial de Junín tienen mucha desconfianza con la Corte de Junín al observar mucha corrupción al dejar libre de polvo y paja al señor Ángel Unchupaico Canchumani quien venía siendo investigado por muchos delitos entre ellos enriquecimiento ilícito pero que hace el órgano que imparte justicia se vende y deja libre a este delincuente de saco y corbata. De esta manera el pueblo de la ciudad de Huancayo se encuentra en desacuerdo total con la decisión del Poder Judicial de Junín en dejar libre a este corrupto por lo tanto

todo el pueblo manifiesta que se debe tener mano dura y o dejarse comprar por los funcionarios corruptos de nuestra ciudad. Para ello se entrevistó al Dr. Nick Olivera Guerra presidente de la corte de justicia de Junín quien manifiesta que la investigación se encuentra en manos de la fiscalía por ende es ese órgano quien archiva toda la investigación al gobernador de Junín mas no es nuestra culpa manifestó, nosotros hacemos todo lo que está a nuestro alcance para poder sancionar a todos los culpables, pero necesitamos el apoyo de la Fiscalía.

En el ámbito universitario:

Los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial **00148-2018-0-3406-JR-LA-01**, perteneciente al Segundo Juzgado especializado Civil Laboral, del Distrito Judicial de Satipo , que comprende un proceso sobre “Desnaturalización de Contrato”; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda presentada en contra de “Y” por qué siempre hubo un relación laboral permanente por lo cual se debería considerar que la relación laboral debe ser a plazo indeterminado del mismo modo a sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia agregando que la demandada por ser parte del estado debería de pagar los costos y costas del proceso.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01, del Distrito Judicial de la selva central – Satipo, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01, del Distrito Judicial de la selva central – Satipo, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

El presente trabajo de investigación se justifica porque evidencia a nivel internacional, nacional y local donde la administración de justicia pasa por

problemas complejos que engloba a diversos aspectos, como un mal análisis que realizan los magistrados al momento de elaborar la sentencia, la falta de motivación entre otras y es por eso que tienen poca aprobación por los ciudadanos que se sienten abandonados en el aspecto de la búsqueda de justicia por la gran corrupción que existe dentro de los órganos que administran justicia, por este hecho nuestras autoridades tienen mucho trabajo para cambiar sus actuaciones criticadas por la falta de transparencia y celeridad. Por ello se dice que cuando la justicia llega tarde ya no se llama justicia si no injusticia.

El problema del conflicto en el poder judicial de Junín es la sobre carga procesal ya que los magistrados, crear un equipo de trabajo especializado en el reforzamiento ético de todas aquellas personas involucradas en la actividad jurisdiccional, es fundamental para coadyuvar al éxito del proceso emprendido, la carga procesal se va incrementando día a día, los pobladores de los lugares alejados son los que son los más perjudicados ya que ignoran sobre sus derechos y son ellos los más vulnerables que son víctimas de extorsión estafa y el poder judicial y los demás instituciones jurisdiccionales deben prestar capacitaciones para transmitir conocimientos y no desamparar a los más necesitados que carecen económicamente.

Por medio de este trabajo de investigación es brindar una herramienta que puede ser tomado en cuenta por los magistrados ya sean jueces y fiscales que al momento de dictar una sentencia lo hagan de una forma correcta, del mismo modo que sirva como base de aprendizaje para aquellos que les gusta el derecho e introducirlo en su bagaje de conocimiento.

El presente trabajo de investigación se encuentra respaldado por el marco constitucional previsto en el artículo 139 inciso 29 de nuestra carta magna, en que se establece un derecho a realizar un análisis y críticas a las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Mazariegos citado por Zaragoza y Quevedo investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de

Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”(p.7)

Según el banco mundial y el proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia peru(2016) manifiesta que las entidades del Sistema de Administración de Justicia, el PMSJ desarrolló diversas actividades. En el Poder Judicial se aplicaron importantes recursos para la mejora organizacional y modernización tecnológica de los procesos jurisdiccionales y administrativos, incluido el sistema de estadísticas judiciales y el Registro Único Nacional Judicial. También se trabajó el fortalecimiento de las capacidades especializadas de los jueces y personal jurisdiccional y administrativo. En particular se apoyó la puesta en marcha del Nuevo Código Procesal Penal y la introducción de la oralidad en los procesos laboral y civil, así como la labor desarrollada por las instancias de lucha contra la corrupción. En el Consejo Nacional de Magistratura se promovieron mejoras en los procesos de selección, nombramiento, evaluación, ratificación y control disciplinario de los magistrados.

En el Ministerio Público se apoyó la consolidación del sistema de gestión fiscal, lo que implica progreso en los procesos del despacho fiscal, pericias de investigación y procesos administrativos, así como el fortalecimiento de las capacidades probatorias del Instituto de Medicina Legal. También se capacitó en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y mejoró el equipamiento e infraestructura de servicios de los despachos fiscales en seis fiscalías corporativas).

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Instituciones Jurídicas previas al proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Ámbito de aplicación

Antes de iniciar el proceso contencioso administrativo, la regla establece que previamente se debe agotar la vía administrativa; el agotamiento de la vía administrativa puede surgir de modo diferente según las entidades públicas o privadas; por ejemplo si el trámite se realizó en una entidad de única instancia se agotará con la firma del titular; en cambio si existe doble instancias se agota la vía previa con la resolución de segunda autoridad administrativa.

En el caso, que se analiza, se trata de un proceso urgente, de cumplimiento de acto administrativo; es decir, la Dirección Regional de Educación de Satipo, mediante Resolución N° 000481-2018-DERU de fecha 21/11/2018. Ordena el pago de la Bonificación Especial de Preparación de Clase y Evaluación, (Exp. N° ° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01).

El proceso administrativo se aplica a todas las entidades público, organismos, proyectos y otros; asimismo, la empresas privadas cuando prestan servicios públicos o ejercen funciones administrativas, que nace de una delegación de funciones, de una autorización y concesión (Art.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019) que en lo sucesivo se le citará como D.S 04-2019-JUS.

2.2.1.2. El acto administrativo

Si partimos de la lectura de las disposiciones legales vigentes, conceptualiza al acto administrativo como “...las declaraciones de las entidades que, en el marco del derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Art. 1; D.S. N°.004-2019-JUS).

La misma disposición legal, hace la diferencia del acto administrativo y los que no son actos administrativos señalando que los “...actos de administración interna de las

entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios (...) Los comportamientos y actividades materiales de las entidades” (art. 1, Inc. 1.2.1. y 1.2.2. del D.S. 004-2019-JUS).

Según (Dormi, 1973) es una (...manifestación de voluntad, conocimiento, juicio u opinión de los órganos estatales realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos individuales e inmediatos de relevancia jurídica”(p7).

2.2.1.3. Acto administrativo válido

Para que el acto tenga validez, debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el D.S. N° 004-2019-JUS y ellos son:

La competencia: El órgano facultado por mataría, territorio, grado, tiempo o cuantía.

Objeto o contenido: lícito, preciso, posible física y jurídicamente.

Finalidad pública: Es el interés público

Motivación: Conforme al contenido y al ordenamiento jurídico

Procedimiento regular (art.3).

Según Bacacorzo (1997) “los requisitos esenciales del acto administrativo determinan la validez del mismo; y ellos son los siguientes: competencia, legitimidad (u objeto), forma y manifestación de voluntad (p.276).

2.2.1.4. Formas que se producen los actos administrativos

Lo esencial forma de producir los actos administrativos es mediante escrito, que debe cumplir ciertos elementos, en su estructura, como indicar lugar, fecha, entidad, numero, etc. Los actos administrativos pueden ser automatizados, en tal caso se tendrá cuidado en señalar a la autoridad que la dicta; se pueden usar firmas automatizadas si existen una cantidad de actos, que serán consideradas como diferentes. (Art.4 del D.S N° 004-2019-JUS).

2.2.1.5. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.5.1. Definición de nulidad

Según (Zanobini, 1954) “el acto nulo es el que carece de un elemento esencial. Es decir, del sujeto, o bien de la voluntad, del contenido o de la declaración...” (p.384).

También en teoría se diferencia sobre el acto inválido es puede consistir en que “Este vicio puede consistir o en la falta de un elemento no esencial o en una irregularidad en uno cualquiera de los elementos, esenciales o no esenciales del hecho” (Zanobini, 1954).

2.2.1.5.2. Causales de nulidad de acto administrativo

Según Dugue (1970) las causales de impugnación pueden originarse cuando existen “...vicios del acto administrativo: la incompetencia, la violación de la ley, defectos o vicios de forma y la desviación del poder” (p.411).

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las causales de nulidad de un acto administrativo son las siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular) salvo, que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (vicios no trascendentes).

Los actos expresos o de aprobación automática o por silencio administrativo positivo, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumple con los requisitos esenciales y otros.

Los actos que son constitutivos de infracción penal o que se dicte como consecuencia de esta (art.10).

Los cúsales de nulidad, tiene su base esencial y fundamental, en el principio de legalidad, es decir, no se puede crear por otros medios, vía interpretación, ni siguiere la doctrina; por lo que, en el sistema jurídico nacional se tiene que basar en el artículo 10 como fuente principal.

2.2.1.5.3. Instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo

La nulidad se gestiona mediante recursos administrativos, como reposición que la resuelve el mismo órgano que dictó la resolución, en cambio en el recurso de apelación

el que resuelve es el órgano superior: La nulidad de oficio la dicta el mismo órgano sino existe un órgano superior, en cambio sí existe un órgano superior será el que declara la nulidad. (Art.11 del D.S. N° 004-2019-JUS)

Conforme establécela ley, los efectos jurídicos de un acto nulo son declarativo y retroactivo a la fecha que se cometió el vicio, con excepción de los derechos adquiridos de buena fe de terceros, en cuyo caso los efectos opera a futuro; en caso de que el acto ya fue consumado entonces solo queda la responsabilidad de la autoridad y la indemnización para el afectado (art. 12 D.S.N° 004-2019-JUS).

2.2.1.6. Notificación en el proceso administrativo

En la notificación se puede distinguir actos administrativos que no benefician al administrado y actos administrativos que benefician a los administrados; en el primer caso, cuando no benefician a los administrados su eficacia surge después de la notificación; en cambio, si la resolución es beneficioso al administrado sus efectos se producen desde la fecha que se dicta.

2.2.1.7. Los plazos y términos en el proceso administrativo

Los plazos y términos establecidos en la ley de procedimiento administrativo D.S. 004-2019-JUS, son las siguientes:

Cuestiones de hechos y derecho planteadas de oficio se le otorga 5 días para su oposición (art.5; inc.5.4)

El plazo para notificar es de cinco días contados a partir de la expedición de la resolución (art. 24).

El plazo máximo del procedimiento es de 30 días hábiles (art.39 y 153); salvo, que la ley establezca otro plazo.

Cinco días para alegaciones o defensas y presentación de pruebas en proceso sancionadores (Inc.2, art.172.)

En caso de declararse la nulidad de oficio a favor del administrado se corre traslado por un plazo de 5 días para que ejerce su derecho a la defensa (inc.2, art. 213).

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, a partir de la fecha que quedó consentida, o contado a partir de la sentencia condenatoria. (Inc.3, Art.213)

Luego de transcurrido los 2 años, solo queda demandar la nulidad en el plazo de 3 años siguientes (art.213, inc.4).

El plazo de 15 días para interponer recurso (art.218)

A. Los plazos máximos en un procedimiento administrativo establecidos por ley, son los siguientes:

1. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
2. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
3. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
4. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Art. 143).

2.2.1.8. Recursos administrativos

Según opinión de (Fiorini, 1976) “...son normas procesales que regulan las vías que tiene el administrado para promover instancias exclusivamente administrativas a fin de que la Administración pública actúe con justicia, que es decir cumplir con el derecho y aplicarlo eficientemente en forma justa y moral” (p.409)

Al respecto Gabino Fraga citado por (Nava, 1959) sostiene sobre recurso administrativo lo siguiente:

Un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo (p.51)

La opinión de Serra (1981) respecto a los recursos administrativos es considerado como “una defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto administrativo

ante la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule o lo reforme una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto” (p.557)

2.2.1.9. El agotamiento de la vía administrativa

En los procesos administrativos previamente se tienen que agotar o culminar todos los recursos facultados por la ley, para recurrir ante el Poder Judicial, es un requisito de procedibilidad de la demanda contencioso administrativo; al respecto el artículo 228 de D.S. N° 04-2019-JUS establece: “cuando no procede legalmente impugnación a nivel administrativo o cuando se produzca silencio administrativo negativo ...”; en el primer caso, cuando ya se realizó todas las gestiones de recursos ante la misma autoridad o ante diferentes órganos de una entidad; en cambio, en caso de silencio negativo cuando se ha agotado los plazos máximos establecidos en la ley, sin que la autoridad se haya pronunciado.

2.2.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo

2.2.2.1. Jurisdicción y competencia

El juez competente en un proceso contencioso administrativo “...en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación material de la demanda o el silencio administrativo” (Art.10, del D.S.N° 013-2008-JUS).

La competencia funcional en primera instancia el juez especializado y las salas especializadas; si el procedimiento administrativo se realizó en el BCR, SMV, SBS, el competente será la Sala Especializado de la Corte Superior, en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Suprema y en caso de casación la Sala Constitucional y Social.

2.2.2.2. Los principios del proceso contencioso administrativo

Según lo reconoce el D.S. N° 013-2008-JUS; cuyos principios son los siguientes:

Principio de favorecimiento del proceso. - El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

Principio de suplencia de oficio. - El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. En tal caso debe aplicar los principios del derecho administrativo (Inc.1, Art.2).

Principio de igualdad procesal. - Las partes debe ser tratados con igualdad sin importar si es el administrado o la entidad pública (art.2, Inc.2). Este trato es en los actos procesales; sin embargo, existe una diferencia enorme, mientras que los administrados pagan tasas judiciales, costas y costos, las entidades están exoneradas.

2.2.2.3. Demanda contencioso administrativo

2.2.2.3.1. Definición

La demanda contencioso administrativo es un acto procesal mediante el cual se solicita el cumplimiento o la revisión de las resoluciones administrativas, luego de haber agotado la vía administrativa.

En el presente la demanda solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 000774-2015-DREU de fecha 17/07/2015 que ordena el pago de la bonificación especial de preparación de clase y evaluación; asimismo, se incluya en su boleta mensual; que reconoce una deuda de 37, 719.21 nuevos soles y el pago de intereses legales (Exp.00229-2018-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.3.2. Actuaciones impugnables

Según a lo dispuesto en el artículo 3 de TUO de la Ley N° 27584, " Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales"; las facultades que establece la ley sobre los procesos contencioso administrativo son:

Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.

El silencio administrativo.

La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.

La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas de ordenamiento jurídico.

La actuación u omisión de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos administrativos, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública (art.4, del D.S. N° 013-2008-JUS).

2.2.2.3.5. Clases de procedimiento contencioso administrativo

Con las últimas modificatorias los procesos contencioso administrativo se ha dividido en dos, las mismas que se diferencian, en el plazo, en los requisitos de admisibilidad y otras características que las diferencian del uno al otro: los proceso según reconoce la ley son los siguientes: i) el proceso urgente y, ii) el procedimiento especial. El primero se encuentra establecida en el artículo 26 y el segundo en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2.2.2.3.5.1. Proceso urgente

Según Martel (2003) al tratar de tutela urgente sostiene en los siguientes términos:

El proceso urgente constituye una categoría amplia caracterizada por la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditas a determinadas situaciones cuya situación no admite demora: las diligencias cautelares son sólo una especie de las mismas, pero también se integran otras: las medidas autosatisfactorias, las sentencias anticipatorias y el habeas corpus, etc. (p.82).

A su turno, Monroy (2004) opina al respecto lo siguiente:

La tutela de urgencia tiene por finalidad neutralizar o eliminar la frustración que puede producir el peligro en la demora durante la secuela de un proceso. A este efecto, la referida tutela se puede clasificar en: tutela de urgencia cautelar y tutela de urgencia satisfactoria (p.64).

En el proceso urgente, procede cuando se identifican los siguientes elementos básicos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (Art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

2.2.2.6.2. Contestación a la demanda

Incoado la demanda, la entidad a través de su Procurador Público, luego de ser notificada con el auto admisorio, contestará la demanda en el plazo de tres días. En caso de autos, mediante Resolución N° 02 de fecha dos de abril del dos mil dieciocho se dicta auto admisorio, en la vía del proceso urgente, corriendo traslado al demandado a fin de que conteste la demanda en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

El Procurador Público Regional contestó la demanda, absolviendo el fondo del asunto, solicitando que se declare improcedente por los siguientes fundamentos de orden fáctico y jurídico que expongo: de los cuales, el sustento substancial se encuentra en sus argumentos enumerados como “Quinto” señalando que la Ley 28411 los prohíbe pagar sin la autorización presupuestaria. (Exp. N°00229-2018-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.7. Medios probatorios en contencioso administrativo

Se debe tener en cuenta en los procesos administrativos los medios probatorios “se restringe a los recogidos en el procedimiento administrativo, salvo que se produzca nuevos hechos... o los conocidos con posterioridad” (art.30 del D.S. N° 013-2008-JUS); sin embargo, en los proceso de tutela urgente, no se admite actuación de medios probatorios, la prueba estelar es la resolución administrativa que se busca su cumplimiento.

2.2.2.7.1. Oportunidad de presentar pruebas

En los procesos contenciosos administrativos de tipo urgente, todos los medios probatorios se presentan en el momento de interponer la demanda; además, por la urgencia de la tutela no se admite pruebas posteriores; asimismo el demandado la oportunidad para presentar alguna prueba es al momento de presentar su contestación de la demanda.

El proceso urgente, es sumarísimo, debido a que la entidad reconoce el derecho del administrado, pero en la etapa de la ejecución incumple sus propias resoluciones; sin embargo, en la contestación puede presentar algunos medios probatorios que acredite su

accionar, como por ejemplo que el pago de la deuda ya se está tramitando en la modificatoria del presupuesto institucional.

2.2.2.7.2. Carga de la prueba

Según el artículo 196 del CPC “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; en suma le corresponde al demandante, al demandado y al tercero legitimado, cuyas pretensiones y afirmaciones debe probar en la etapa postulatoria. En el Artículo 33 del D.S.N° 013-2008-JUS se establece lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos y sustenta su pretensión”.

2.2.2.8. La sentencia

2.2.2.8.1. Definición de la sentencia

La sentencia según lo expresa Ovalle (1980) es “la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (p.146). Un concepto mayor nos da Bacre (1992) cuando se pronuncia sobre la sentencia dice que es:

El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (p.396).

2.2.2.8.2. Partes de la sentencia

La sentencia judicial tiene tres partes, establecidos en el artículo 122 del Código Procesal, establece. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.”

Las partes de la sentencia difieren, por ejemplo algunos estudiosos de la materia expresan, como partes de una sentencia lo siguiente: La parte introductoria; la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. En España por ejemplo la sentencia tiene los

siguientes partes: encabezamiento, antecedentes del hecho, hechos probados, fundamento jurídico y el fallo.

Las sentencias constitucionales se dividen en tres partes: la razón declarativa- axiológica; razón suficiente-ratio decidende y razón subsidiaria o accidental – obtir dicta.

2.2.2.9. Los recursos impugnatorios

2.2.1.9.1. Definición

Según (Honostroza, 2010) los recursos en los procesos administrativos son: “el medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o erro de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional ...”(p.449)

2.2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios

Sobre los medios impugnatorios en el TUO del D.S N° 013-2008-JUS no existe desarrollo legislativo, sin embargo, permite usarlo, por lo que recurrimos a la fuente supletoria establecida en el Artículo 356 de CPC que señala dos tipos:

Los recursos impugnativos son formulados por quién se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado, lo recursos procesales se subdividen en:

El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Es una referencia de algo que cuenta con una característica especial (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Es aquella obligación de una de las partes para que pueda demostrar lo que reclama en un tribunal (Águila, 2013).

Derechos fundamentales: Es un conjunto de facultades que se reconoce a un individuo por el solo hecho de serlo (Águila, 2013).

Distrito Judicial: Es una porción de un determinado territorio donde el que administra justicia tiene jurisdicción sobre el (Águila, 2013).

Doctrina: Es un conjunto de estudiosos que dan su punto de vista de un análisis de un determinado tema en el derecho (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente es el cuaderno en el cual se encuentran todas las actuaciones del proceso como documentos, declaraciones, etc. que puede ser observado y estudiado (Águila 2013).

Evidenciar. Son un conjunto de rastros que dicen probar algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Inherente. Es lo que no se puede separar de algo por que se encuentra inserto desde que nace o se crea (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Jurisprudencia. Es aquella interpretación que realizan los tribunales de más alto rango de un país para poder resolver algún derecho que fue omitido en los tribunales inferiores (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Es un conjunto de leyes o reglas que regulan las conductas de una sociedad por lo general son plasmados en códigos para que puedan ser conocidos por sus integrantes de la sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Sin límites en que se puede estudiar algo (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es la calificación que cuenta una sentencia con todas las reglas o parámetros establecidos sin descuidar nada de lo ya establecido (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, teniendo en cuenta que cuenta con casi todo lo establecido por los rangos pedidos para su emisión (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con algunos de los parámetros requeridos para la emisión de la misma (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin respetar los parámetros requeridos para su emisión (manual de trabajos de investigación).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, no se observó los parámetros que deben ser tomados en cuenta la momento de su emisión (manual de trabajos de investigación).

Variable. Es lo que puede representarse de acuerdo a los requerimientos de un conjunto de expresiones que simbolizan algo. (Cabanellas, 1998).

III. CAPITULO III METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

a) Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Satipo.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) Señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) Muestra: la muestra es el expediente N° ° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01del Distrito Judicial de Satipo Junín, seleccionado mediante muestreo no probalística por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.4. Operacionalidad de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA CUALITATIVA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>

		Postura de las partes	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>	

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo existentes en el expediente N N° ° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Satipo – Junín.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como **Anexo 1**.

3.6. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Satipo – Junín, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>-GENERAL.</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01.</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis</p>	<p>.GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 del Distrito Judicial selva central, 2019</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p>	<p>-</p> <p>HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se irá construyendo a lo largo de la investigación.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra</p>

<p>en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>.Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la</p>	<p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>Nivel.</p>
---	--	--	--	---------------------------------------	--	---	---

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

		5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple											
Postura de las partes		1. Se señala las pretensiones de la parte demandante. Si cumple 2. Se señala las pretensiones del demandado. Si. cumple 3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. Si cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple				X							

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo – Junín.

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Satipo

Motivación de los hechos	Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la considerativa de la parte de primera instancia				
				Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
						X							

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre nulidad de acto administrativo, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. No cumple.</p> <p>2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple.</p> <p>3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. Correspondencia o relación recíproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple.</p> <p>5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>				X							
Descripción de la decisión	<p>1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si cumple.</p> <p>2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple.</p> <p>3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. No cumple.</p> <p>5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.</p>				X						8	

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01

Distrito Judicial de Satipo– selva central, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango alta y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre nulidad de acto administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	1. El encabezamiento. Si cumple. 2. Asunto, la pretensión principal del cual se va a resolver. Si cumple. 3. La individualización de las partes en el proceso. Si cumple. 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.				X						
Postura de las partes	1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/la consulta. Si cumple. 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentado en la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.					X					9

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.				X								

Motivación del derecho	5. Evidencia claridad. Si cumple													
	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.).Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple.					X								

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive sobre nulidad de acto administrativo, dada a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrada en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial Satipo.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad. Si cumple.</p>				X						9
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 **LECTURA**. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificada como alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.

Variable en estudio		Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
					Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta

	Dimensiones de la variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							X		[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
					X					[13 - 16]	Alta					
						X				[9 - 12]	Mediana					
							X			[5 - 8]	Baja					
		Motivación del derecho					X			[1 - 4]	Muy baja					
	Parte		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X										
														34		

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de nulidad de acto administrativo se le califico de muy alta, del expediente judicial N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo.

			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	-------------------------------------	--	---

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones	Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta											
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
																[3 - 4]	Baja	
																[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta		
							X									[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana	
										X							[5 -8]	Baja
																	[1 - 4]	Muy baja
				1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA: El cuadro 8, conforme la valoración realizada sobre nulidad de acto administrativo de la sentencia de primera instancia calificado como muy alta, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutiva muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como alta y muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso de nulidad de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial Satipo, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado especializado sede satipo(Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy y muy alta (Cuadro 1).

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

En el presente caso sobre el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo respecto a la parte expositiva que se deriva de la introducción y postura de partes, se observó que logra cumplir con las formalidades del caso en la redacción.

2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo con lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Según manifiesta Cárdenas (2008), el contenido de la parte considerativa, será lo siguiente:

Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar estrechamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases:

Fase 1: situación del hecho que guarde relación sustancial con los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.

Fase II: Cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente

punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

En relación al caso en concreto referido en el expediente N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01 Distrito Judicial de Satipo, 2018, sobre la parte considerativa se observa ciertas deficiencias en la motivación de los hechos probados e improbados no fueron valorados en forma conjunta conforme fueron presentadas, asimismo es posible dilucidar la sana crítica y máximas de las experiencias al momento de emitir la sentencia por el Juez competente, mas estuvo direccionado a cumplir con las formalidades en el desarrollo del caso.

3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación reciproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expesos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a

ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

V. CAPITULO V: CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre el procesos de nulidad de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00148-2018-0-3406-JR-LA-01Distrito Judicial de Satipo, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Primer Juzgado de Laboral (Cuadro 7). Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Satipo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: RESUELVO: FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano Franklin Fredy Vásquez niñez, contra la municipalidad provincial de Satipo, La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 1). Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad. En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación reciproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del leguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia DE SATIPO, 4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió

con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo:

es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

VI. CAPITULO VI:

VII. RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Dugue, J. (1970). Control de la actividad administrativa. Estudio de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia., XXIX(78), 399-423.

Fiorini, B. (1976). Teoría jurídica del acto administrativo. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Schiele M. (2011) la jurisprudencia como fuente del derecho: El papel de la jurisprudencia. (pp. 182).

Guasp, J. (1961). Derecho procesal civil (2da. ed.). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2014). Metodología de la Investigación (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación.

Hinojosa, A. (2010). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Grijley.

Huamán Ordoñez, L. (2010). El proceso contencioso administrativo. Lima: Grijley.

La República. (02 de febrero de 2018). LR La República. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia>

Monroy, J. (2004). La tutela procesal de los derechos. Lima: Palestra.

Moron Urbina, J. (2017). Comentario a la Ley del procedimiento administrativo general (Vol. I). Lima: Gceta Jurídica.

Nava, N. (1959). Derecho procesal administrativo. México: Parrúa S.A.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, contenido en el expediente N° **00148-2018-0-3406-JR-LA-01**, en el cual han intervenido en primera instancia: juzgado especializado civil- sede Satipo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 09 de noviembre del 2020.

- Hinostroza Huayta Nadia

D.N.I. N°
47823429

ANEXO 2

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL - SEDE SATIPO

EXPEDIENTE : N° **00148-2018-0-3406-JR-LA-01**

MATERIA : DESNATURALIZACION DE CONTRATO

PROVINCIA: SATIPO

JUEZ: A B R DE J

ESPECIALISTA : R P M

PROCEDENCIA : OTROS

DEMANDADO : M P DS

DEMANDANTE : V N F F

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA N° 481 - 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

Satipo, veintiuno de noviembre Del año dos mil dieciocho.

VISTOS:

ANTECEDENTES

De la demanda: F F V N, interpone demanda laboral, dirigiéndola contra la Municipalidad del Provincial de Satipo, cuya pretensión es la siguiente:

- > Invalidez de los contratos suscritos con la Municipalidad Provincial de Satipo
- > Reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado, desde el 01 de abril 2015 hasta el 30 de abril del 2018 y en lo sucesivo
- > Inscripción a registro de planilla de trabajadores bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo 728.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

El recurrente, alega que fue contratado por la Municipalidad Provincial de Satipo, mediante contrato administrativo de servicio N° 203-2015-MPS de fecha 01 de marzo de 2015, estableciendo en su cláusula tercera y cuarto el objeto y duración del contrato, luego le continuo contratando mediante 6 adendas al mencionado contrato hasta el 31 de mayo del 2016, desempeñándose como agente de serenazgo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, luego mediante contrato administrativo de servicio N° 189-2016-MPS desde el 01 de junio del 2016 hasta el 30 de abril de 2018, laborando en trabajos manuales como obrero municipal por más de 4 años ininterrumpido superando el periodo de prueba de tres meses realizando labores remunerados, subordinados y demostrando como trabajador obrero municipal, la demandada simulo su contratación con contratos

administrativos CAS cuando debió de contratarle con contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada - Decreto legislativo 728, según el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala lo siguiente "Los obreros que prestan servicio a las municipalidades están sujetos al régimen Laboral de la actividad privado, reconociéndoles derecho y beneficios inherentes a dicho régimen, la ley orgánica ha definido el marco legal de las contrataciones de los obreros que prestan servicios a la municipalidades, es ese sentido queda claro que la suscripción de contrato CAS atenta contra lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, esta posición ha sido asumida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 021687-2013-PA/TC , Expediente N° 1083-2008-PA/TC, Expediente N° 2191-2008-PA/TC, y Expediente N° 6321-2008-PA/TC en casos similares materia de la controversia, según el VI pleno Jurisdiccional Supremo laboral Previsional en la que se debe enmarcar a los Policías Municipales y Personal de Serenazgo, el pleno acordó por unanimidad que deben ser considerados como obreros sujetos al régimen de la actividad privada.

FUNDAMENTOS DE LA ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA:

El Municipio demandado absuelve sosteniendo que se declare infundada en todo sus extremos en atención a lo siguiente: que el demandante ha prestado sus servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios desde el 01 de Abril del 2015 hasta la fecha, como agente de serenazgo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de seguridad ciudadana tal como señala en varias partes de su demanda, como se aprecia en la demanda, la pretensión es la invalidez de los contratos suscritos con la Municipalidad en el cargo de agente de serenazgo en consecuencia debe señalarse que el régimen laboral del actor, conforme a la Casación N° 2478-LIMA el Policía Municipal o Serenazgo viene hacer un servidor público correspondiente al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 se debe tener en cuenta que en su condición de Sereno hacia funciones propias de un empleado publico, tesis que ha sido sostenido en el Expediente N° 2754-2012-LIMA que señala "Si bien es cierto hacia actividades municipales permanentes de jardinería y Limpieza no existe duda que las personas que las desarrollan son obreros al predominar en ellas la labor manual;

lo mismo no sucede en el caso de la vigilancia o seguridad ciudadana; en la que existe una labor que predomine la actividad intelectual; esto al dilucidarse que la Policía Municipal encarga de la seguridad ciudadana emite informes de los hechos ocurridos a raíz de dicha actividad laboral; por lo tanto se concluye que el policía municipal es un servidor público exclusivamente de la actividad pública. La contratación administrativa de servicios es definida como un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por las normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial, está a raíz de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional N° 00002-2010-PI/TC de fecha siete de setiembre del año dos mil diez, es de señalar que si bien es cierto que el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son modos contractuales de naturaleza laboral permitido por nuestra normatividad pero que tiene una duración determinada mas no indefinida venciendo a lo mucho al término de cada periodo fiscal el demandante pretende que ser incorporado al régimen laboral de la actividad privada regulado por en el TUO del D.L. 728, pese a no haber pasado por un proceso de evaluación de méritos, exista una plaza disponible y cumpla con los requisitos necesarios para desempeñar dicha labor si bien ha sido evaluado, dicha evaluación no tiene en rigor que supondría su ingreso definitivo.

Que, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, a horas once y treinta de la mañana se desarrolla la audiencia de conciliación y demás razones que se encuentran en el audio.

Que, con fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, a horas diez y treinta de la mañana se desarrolla la audiencia de juzgamiento y demás razones que se encuentran en el audio.

CONSIDERACIONES DE LA DECISION

PRIMERO: SI LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO SON INVALIDOS Y EL RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO EN EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DESDE EL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2018 Y EN LO SUCESIVO.

El demandante sostiene que se le reconozca su vínculo laboral que tiene a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada del Decreto legislativo 728 desde el primero de abril del dos mil quince hasta la actualidad y en lo sucesivo, que el recurrente viene laborando desde el 01 de abril del 2015, cuando ya se encontraba vigente la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el que señala que los obreros municipales en este caso el serenazgo quien cumple labores de guardianía y seguridad ciudadana, tiene un carácter permanente en la cual se ha señalado que también que al estar considerados como obreros debe ser contratados bajo el régimen laboral privado decreto ley 728 mas no a la 276, con contrato encubierto que no le corresponde así mismo que los trabajos que realiza son de naturaleza permanente cumple un horario de trabajo, tiene un jefe inmediato que le da órdenes, y el contrato celebrado no es el adecuado por lo que solicita se declare fundada la demanda desde el primero de abril del año dos mil quince hasta la fecha y en lo sucesivo sujeto al régimen de la actividad privada. (Minuto 09:23 del audio y video).

La demandada, por su parte sostiene: que efectivamente la parte demandante ha prestado servicios mediante contrato administrativo de servicio desde el uno de abril del año dos mil quince hasta la actualidad como agente de serenazgo en la unidad orgánica de la sub gerencia de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Satipo, como se aprecia en la demanda la pretensión principal es la invalidez de los contratos suscrito con la municipalidad provincial de Satipo, en el cargo de agente de serenazgo hay que tener en claro que hay una casación N° 2478-LIMA el cual señala que el Policía Municipal o personal Serenazgo viene hacer un servidor público correspondiente al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 se debe tener en cuenta que en su condición de Sereno hacia funciones propias de un empleado público, tesis que ha sido sostenido en el Expediente N° 2754-2012-LIMA en la que se ha estableció que la labor predominante que realizar es la de un intelectual, por lo que debía estar dentro de la 276 mas no dentro de la 728, por lo tanto debieron interponer su demanda vía contencioso mas no esta vía, por lo que solicitamos de declare infundada la demanda (Minuto 13:16 del audio y video).

DEL REGIMEN LABORAL DEL AGENTE DE SERENAZGO

SEGUNDO: En principio, conviene establecer si e efecto el agente de serenazgo es empleado u obrero, sobre el particular, es necesario indicar que si bien éste Despacho ha sostenido que los policías municipales y personal de serenazgo pertenecen al régimen de la actividad pública, basado principalmente en las funciones que estos desempeñan predominaría la actividad intelectual; no obstante, resulta necesario variar éste criterio de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 2 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 16 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial D. Supremo N° 017-093-JUS que regulan el principio de imparcialidad Jurisdiccional, así como el segundo y tercer párrafo del Art. 22 del marco normativo en mención que regulan la facultad del apartamiento en forma motivada de principios judiciales de obligatorio cumplimiento aun por la propia Sala Especializada de la Corte Suprema que la emitió; facultad que también puede ser extendida a los órganos jurisdiccionales especializados como es el caso de la presente magistratura a efectos de poder adoptar nuevo criterio frente a un determinado caso; máxime cuando dicha adopción asegura la uniformidad de criterios con la finalidad de que no se perjudique al justiciable ante una incertidumbre sobre sus pretensiones, de tal forma que debemos concordar con lo establecido en el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, lo siguiente: "Los policías municipales y el personal de serenazgo al servicio de las municipalidades deben ser considerados como obreros. Ello debido a la naturaleza de las labores que realizan y en aplicación de los principios pro homine y progresividad. Es decir, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)" En consecuencia, se deja establecido que el régimen laboral que corresponde al demandante es el de la actividad privada.

DE LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS

TERCERO: Abunda la tesis, el hecho de que los contratos administrativos de servicios se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, encontrándose definido en su Art. 3 , explicada con más claridad en el artículo 1 del D. Supremo N° 075-2008-PCM; en base al cual el Contrato Administrativo de Servicios [en adelante CAS], viene a ser un contrato de naturaleza laboral especial, sujeta a parámetros y requisitos específicos, el mismo que en la

sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 00002-2010-TC/PI de fecha 07 de setiembre de 2010, que reconoce su carácter constitucional de éste Régimen de Contratación Administrativa de Servicios como un régimen laboral especial; precisando que:

> Este tipo de contratación constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado y no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N° 1057 como una norma de Derecho Laboral, dado que puede coexistir con los regímenes generales existentes.

> El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 no es complementario de los regímenes previstos en los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.

Argumento recogido en los fundamentos cuarto y quinto de la Casación N° 1642-2012-LA LIBERTAD.

Asimismo atendiendo al fundamento 47 del Expediente N° 00002-2010-TC/PI; la invalidez de los contratos CAS no pueden ser analizados bajo los mismos criterios en que se analiza la desnaturalización de los contratos civiles, es decir no se puede analizar la invalidez de los contratos CAS atendiendo a la existencia o no de los elementos que caracterizan una relación laboral, como son la prestación personal, subordinación y remuneración; no pudiendo generarse una invalidez de los contratos CAS bajo la existencia o no de dichos elementos, máxime cuando según lo precisado precedentemente los contratos CAS obedecen a un régimen laboral especial; siendo entonces implícito que estos elementos se encuentren dentro de dicho tipo de contrato.

Por lo que la invalidez de los contratos CAS, debe ser analizado desde una perspectiva sistemática, con la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo que lo regula N° 1057 y el marco normativo que regula la institución demandada en la que el demandante pretende ser repuesta. Y bajo esta lógica, es que se publicaron las conclusiones del II Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral⁸, en la que para el caso concreto lo pertinente, es lo siguiente:

TEMA N° 02: DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. CASOS ESPECIALES: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS [CAS]. ¿EN QUÉ CASOS EXISTE INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS? El pleno acordó por mayoría:

Existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa en los siguientes supuestos:

2.1.1. Cuando la relación contractual preexistente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley N° 24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto;

2.1.2. Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada; y,

2.1.3. Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta [...].

CUARTO: En consecuencia, debemos partir por analizar la naturaleza de los contratos CAS, el cual según se desprende del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1057 y el Art. 510 de su reglamento D. Supremo N° 075-2008-PCM, es temporal, naturaleza a partir de la cual se dieron los fundamentos Duodécimo y Décimo Tercero de la Casación N° 2101-2011-Lima en la que se precisó que los Contratos Administrativos de Servicios deben ser utilizados únicamente para la contratación de labores temporales, al tener vocación de permanencia limitada, debiendo estar dentro de su objeto solo-aquellas funciones que respondan a tal tesitura.

QUINTO: El segundo párrafo del Art. 3712 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que los obreros de las municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada. Y estando a que las funciones que la demandante desempeñaba, precisadas en el literal precedente, obedecen a dicha condición por predominar

en ellas la labor manual conforme se desprende de la Casación N° 2478-2013-LIMA13; se concluye que dichas funciones obedecen al régimen laboral de la Actividad Privada sujeta al D. Legislativo N° 728 mas no al régimen CAS. Más aún cuando se encuentra establecido que las funciones de que realizaba el demandante son de carácter permanente, el marco normativo en mención establece que este es el régimen laboral que le corresponde a los obreros, y se tiene la opinión de Servir dado en el Informe N° 378-2011-SERVIR/GG-OAJ14; a partir del cual es posible afirmar que los obreros de las municipalidades no pueden ser contratados bajo el régimen laboral CAS, pues la norma que los regula [su ley orgánica] expresa que a ellos les corresponde ser parte del régimen laboral del D. Legislativo N° 728, y admitir lo contrario implicaría ir en contra del Principio de Progresividad al convalidar la posibilidad de la involución de los derechos laborales que han ido ganando los trabajadores obreros de las municipalidades a través del tiempo, precisada en el fundamento segundo de la sentencia de vista N° 03-2016 del expediente N° 00304-2015-0-1501-JR-LA-03 dada por la Sala Laboral Permanente de Huancayo15, conforme se desprende del fundamento décimo cuarto de la Casación N° 2101-2011-LIMA16.

Estando entonces que el demandante no le corresponde el régimen CAS pues el cargo y las funciones que realizo para la demandada no obedecen a la naturaleza transitoria de las Contrataciones Administrativas de Servicios y que la norma orgánica que regula las municipalidades establece expresamente que los obreros obedecen al régimen laboral de la actividad privada; se concluye que los contratos CAS que vincularon a la demandante con la demandada, son inválidos al amparo del Art. V17 del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el Inc. 8 del Art. 21918 de! marco normativo en mención, por ser contrarios a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y fraudulentos, al encubrir una relación labora! a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado. Siendo ya irrelevante la revisión del cumplimiento de los presupuestos para la contratación CAS. Consecuentemente el demandante desde la fecha de inicio de su relación laboral con la demandada, le correspondió pertenecer al régimen laboral de la actividad privada sujeta al D. Legislativo N° 728, y por ello se ha convertido en uno a plazo indeterminado.

Y por último, si el actor tiene la condición de obrero, los obreros municipales no pueden ser contratos bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios, conforme se ha establecido por la CASACION LABORAL 7945-2014-Cusco, que ha fijado como precedente vinculante el fundamento 4, que estableció: 11 Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicio?.

SEXTO: LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACIONES DE OBREROS CON CONTRATACIÓN A PLAZO INDETERMINADO.

En atención a lo concluido en el numeral primero de la presente, es posible la inscripción del recurrente en planilla de pago de remuneraciones de obreros con contratación a plazo indeterminado, al haberse amparado la pretensión principal, inscribese en el registro de planillas de remuneraciones de obreros con contratación a plazo indeterminado al trabajador, declarado la invalidez de los CAS, contratos suscritos con la Municipalidad Provincial de Satipo, por lo que se debe amparar la pretensión de inscripción del recurrente en planilla de remuneraciones que corresponde a obreros.

SEXTO: DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:

En éste punto, debemos hacer notar, que el actor pretende el pago de honorarios de su abogado, que en rigor, corresponde a los costos del proceso, en consecuencia, de conformidad con el Art. 14 de la Ley N° 29497, se establece de manera expresa costos y costas [tasas y gastos judiciales] del proceso, las que deberán ser liquidados conforme a los Arts. 410, 411,

417 y 418 del Código Procesal Civil; no obstante, corresponde EXONERAR a la parte demandada de la condena de costas y costos del proceso en atención del Art. 41319 del Código Procesal Civil, al ser un gobierno local.

Y si bien es cierto, en la séptima disposición complementaria de la Ley N° 29497 se posibilita que el Estado pueda ser condenado al pago de costos, sin embargo, dicha premisa es facultativa y no imperativo, por estar regido por el verbo PUEDE más no DEBE, siendo así, la condena de los costos al Estado en los procesos laborales debe obedecer a circunstancias y conductas de mala fe y temeridad adoptada en el proceso, el cual debe ser determinado por el órgano jurisdiccional, atendiendo que el sujeto pasivo de la relación procesal viene a ser una entidad del estado como viene a ser la Municipalidad Provincial de Satipo, a efectos de interponer el pago de costos del proceso se debe tener en consideración dichos aspectos, lo que no se ha observado en el caso de autos, pues se ha desplegado el ejercicio de su derecho de defensa.

DECISIÓN:

En base a los fundamentos antes expuestos, el Juzgado, impartiendo justicia a nombre de la Nación **DECLARA:**

1. FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por F F V N contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, sobre INVALIDEZ DE CONTRATO, en consecuencia:

A) DECLARO la INVALIDEZ de los contratos ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, que vincularon a don F F V N con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO y la EXISTENCIA de una relación laboral entre las partes desde el primero de abril del año dos mil quince hasta la fecha y en lo sucesivo, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado - Decreto Legislativo N° 728.

B) ORDENO que la demandada incluya al demandante en las planillas de obreros con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.

2. EXONERERESE del pago de costas y costos del proceso a la parte vencida

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

I.- Materia del Grado

Viene en grado de apelación la Sentencia N° 481-2018, contenida en la Resolución número tres, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, que RESUELVE: DECLARAR

1. FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por F F V N contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, en consecuencia:

a) **DECLARO la INVALIDEZ** de los contratos ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, que vincularon a don F F V N con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO y la EXISTENCIA de una relación laboral entre las partes desde el primero de abril del año dos mil quince hasta la fecha y en lo sucesivo, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado - Decreto Legislativo N° 728.

b) **ORDENO** que la demandada incluya al demandante en las planillas de obreros con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.

2. EXONERERESE del pago de costos y costas del proceso a la parte vencida MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

II.- Pretensión Impugnatoria: Agravios de la Apelación

Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, -en adelante MPS- interpone recurso de apelación, solicita SE REVOQUE la sentencia y REFORMANDOLA se declare **IMPROCEDENTE o INFUNDADA** la demanda o en su defecto se ordene emitir nueva sentencia con arreglo a ley, bajo los fundamentos siguientes:

a. Que, la sentencia apelada tiene como único y principal fundamento que el demandante en su condición de trabajador como Agente de Serenazgo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MPS, como empleado del régimen privado mas no como empleado público, considerando lo establecido en el IV Jurisdiccional Supremo Laboral, que señala que los policías municipales y personal de serenazgo al servicio de las municipalidades deben ser considerados como obreros, sin embargo ello que no es de obligatorio cumplimiento.

b. El A-quo, no ha considerado diferentes casaciones como también sentencias del Tribunal Constitucional que señalan que el régimen laboral al que pertenecen los policías municipales es de empleado público, regulado* por el Decreto Legislativo N° 276; la Casación N° 2478-2013-Lima, en la cual señala que el Policía Municipal o personal de Serenazgo viene a ser un servidor público correspondiéndole el régimen laboral del D.L. N° 276, se debe tener presente que el demandante en su condición de personal de Serenazgo hacia funciones propias de un empleado público.

c. De los documentos anexados a la demandada por el propio actor, se observa que ha prestado servicios, no estableciéndose una labor permanente, puesto que tampoco ha probado que haya estado sujeto horario determinado, que es elemento configurativo de una relación (subordinación), por lo tanto no corresponde aplicar el Principio de Primacía de la realidad al no acreditar las funciones y el tiempo de las labores realizadas.

d. Está demostrado que el demandante mantuvo una relación laboral a plazo determinado que debió culminar al vencerse el plazo contenido en el último contrato administrativo de servicios.

a. Que para que el personal ingrese al régimen laboral de los obreros municipales, -Decreto Legislativo N°. 728-, se requiere que se realice mediante concurso público de méritos, una plaza presupuestada y que este vacante.

III. -FUNDAMENTOS DE LA SALA

Tema de decisión

Conforme es de verse de la demanda, el recurrente tiene como petitorio lo siguiente:

- 1) La invalidez de los contratos suscritos con la Municipalidad Provincial de Satipo.
- 2) Declare la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

IV. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. - PRINCIPIO DE LIMITACIÓN RECURSAL: El principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, indica que en la apelación, la competencia del superior solo alcanza a la resolución impugnada y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la misma.

4.2. -El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido esencial de este derecho implica dos aspectos:

"(...) El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa " (Sentencia 263-2012-PA/TC, fundamento jurídico 3.3.1.).

4.3. - De los principios del derecho laboral.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, establece: En la relación laboral se respetan los siguientes Principios: (...). Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley (...).

4.4. - Régimen de los obreros municipales.- El segundo párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: los obreros que prestan sus servicios a las

Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

4.5.- Es pertinente tener en cuenta que el Código Procesal Civil en su artículo 364°, de aplicación supletoria, prescribe que: "el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente" (subrayado agregado). El citado artículo contempla el principio de congruencia procesal³, por el cual el superior jerárquico debe pronunciarse~solo sobre los agravios expuestos por el impugnante en el recurso interpuesto, así pronunciarse sobre otras cuestiones no invocadas no solo implicaría infringir este principio, sino que también, configuraría una afectación al derecho de defensa⁴ y en determinadas ocasiones al derecho a ser juzgado por un juez imparcial⁵. En ese sentido, este Colegiado procederá a emitir pronunciamiento respecto cada uno de los agravios invocados.

V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO.- De fojas 01 a 14, el demandante interpone la presente demanda a fin de que el órgano Jurisdiccional ordene lo siguiente: a) La invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos con la Municipalidad Provincial de Satipo, b) Reconocimiento sobre la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen de la actividad privada D. Leg. 728; y, su c) Inscripción al registro de planilla de trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada.

SEGUNDO.- El apelante expresa como primer y segundo agravio que el Juez de la causa reconoció al accionante como obrero municipal en atención a lo establecido en el IV Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral, sin que ello sea de obligatorio cumplimiento; y, que el demandante en su condición de Personal de Serenazgo hacia funciones propias de un empleado público sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276.

2.1. Bajo dicha premisa, se debe tener en cuenta que los Plenos Jurisdiccionales se encuentran amparados en el artículo 116°6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; pues si bien es cierto no es de obligatorio cumplimiento, pero como todo lo que hacemos tiene una finalidad, éstos

son creados con la finalidad de uniformizar criterios como también para aclarar dudas, coadyuvando con los órganos en caso de obreros municipales no es aplicable el precedente establecido en el caso Huatuco Huatuco, esto es, la exigencia del ingreso vía concurso público de méritos, a una plaza vacante de duración indeterminada y vacante, con el que queda desvirtuada este extremo de la tesis sostenida por el apelante.

OCTAVO.- Que los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales, como es el caso del demandante, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, en consecuencia, el demandante no podía ser contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios como irregularmente lo efectuó la demandada, siendo así, los contratos celebrados entre el demandante y la demanda son inválidos, por lo que resulta innecesario e impertinente pretender que la A quo analice el caso bajo lo previsto por el artículo 225 del Código Civil.

VI.- DECISIÓN:

Por estos fundamentos, estando a las normas legales y precedentes vinculantes invocados, con las facultades conferidas por el artículo 138°, primer párrafo, y artículo 143° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

RESOLVIERON:

PRIMERO.- CONFIRMANDO la Sentencia N° 481-2018, contenida en la Resolución número tres, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, que RESUELVE: DECLARAR

1. **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por FFV N contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, en consecuencia:

c) **DECLARO la INVALIDEZ** de los contratos ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, que vincularon a don F F VN con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIO y la EXISTENCIA de una relación laboral entre las partes desde el primero de abril

del año dos mil quince hasta la fecha y en lo sucesivo, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado - Decreto Legislativo N° 728.

d) ORDENO que la demandada incluya al demandante en las planillas de obreros con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.

2. **EXONERESE** del pago de costos y costas del proceso a la parte vencida MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

Tesis Nadia

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo